



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0073 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 06 de abril del 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro CUT 40959-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por Paiva Cortez Domingo, sobre otorgamiento de derecho de uso de agua, en la clase de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que según el artículo 45° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el permiso de uso es una clase de derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercer el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura hidráulica cuando la Administración Local de Agua declare superávit hídrico;

Que, **Paiva Cortez Domingo**, ha solicitado otorgamiento de derecho de uso de agua en la clase de permiso de uso de agua con fines agrarios provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "Piedra Parada", para un área bajo riego de 0.43 ha., con código catastral N° 47663 para lo cual el recurrente acredita la propiedad del predio tal y como se advierte de la copia del Título de Propiedad N° 2799-80, otorgado por el Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de enero del 2005, la Ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, otorgó licencia de uso de agua a favor de Paiva Cortez Domingo, para ser utilizada en el predio con código catastral N° 47663 para un área de 0.70 has., ubicado en el Bloque de Riego Checfele - Barranco N° 50, código PCHL-09-B50, ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Ferreñafe, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque;

Que, según Informe Técnico N° 024-2017-ANA-CRCH.CHL-ST/NSMV, el especialista de recursos hídricos del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, evalúa y realiza el análisis técnico, concluyendo de manera desfavorable a que se otorgue el correspondiente permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 064-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF con CUT N° 40959-2017, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda denegar el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico, toda vez que el predio con código catastral N° 47663 ya cuenta con derecho de uso de agua superficial, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 007-2005-AG-





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0073 - 2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

INRENA/ATDRCH-L, siendo factible la atención del área remanente con la dotación de agua asignada en la licencia; por lo que se debe declarar improcedente la solicitud del administrado;

En uso de las facultades conferidas en el Inc. b) del numeral 40.4 del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 006-2010-AG y conforme al Informe Legal N° 046-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la petición de otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico solicitado por **Paiva Cortez Domingo**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a Paiva Cortez Domingo; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

### Regístrese, Comuníquese y Archívese



Ing. Roberto Suing Cisneros  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CHANCAY - LAMBAYEQUE



C c.: Interesado  
Expediente  
Archivo

RSC/LMS/moch.